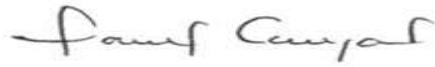


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. HEBERT LOZANO POLO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2021-00487

AUTO INTELUCUTORIO No. 2586

Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **HEBERT LOZANO POLO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 77 del 24 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia más las costas del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor del señor **HEBERT LOZANO POLO**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** a **PORVENIR S.A. AFP**, traslade al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES EICE**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y **retorne** de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES EICE** que acepte el traslado del demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/TE. (\$1.755.606.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

4. La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE. (\$908.526.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

5. La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE. (\$908.526.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLPENSIONES.**

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese el embargo de:

a. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **PORVENIR S.A.** en el Banco: Occidente, Bogotá, Bancolombia, La República, Av Villas, Multibanca, Colpatria, Popular, Davivienda, BBVA, Procredit, Colombia S.A., Finandina, Fallabella, Coomeva, Gnb Sudameris S.A., Caja Social, WWB, Helm Bank, Corp Banca, Pichinca, Bancoldex S.A., Citibank, Microfinanzas, Bancamia S.A., Agrario y HSBC.

Se limita el embargo en la suma de **\$2.664.132.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dd9ad8d38a6b70a9a5e41fbf9500851cdc0529ae229197f6e0fa325ea41b45**

Documento generado en 12/11/2021 04:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>